



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 210-2025/MPC-GM

Contumazá, 10 de julio del 2025

VISTO: La Resolución Administrativa N° 054-2024-MPC/OGA del 26 de junio de 2024; la Resolución Administrativa N° 065-2024-MPC/OGA del 25 de julio de 2024, emitido por la Oficina General de Administración; el Expediente N° 1350-2025 del 14 de abril del 2025, emitido por el señor DILBERTO PABLO LESCANO SAAVEDRA; el Informe N° 151-2025/MPC-OGA-UFGRH del 13 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos; el Memorandum N° 138-2025-MPC/OGA del 14 de mayo del 2025, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 426-2025/MPC-OGPyP del 29 de mayo del 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 130-2025/MPC-OGA del 10 de junio del 2025, emitido por la oficina General de Administración; el Informe N° 209-2025/MPC-OGAJ del 11 de junio de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0192-2025/MPC-OGA-UFGRH del 13 de junio del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 136-2025/MPC-OGA del 13 de junio del 2025, emitido por la Oficina General de Administración; y demás actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades citada, en lo que se refiere a las Normas Municipales señala: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 1. delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutorias en materia de Gestión de Recursos Humanos, siguientes: "(...) 1.7) Conocer en primera instancia administrativa los procedimientos administrativos en lo que respecta a las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera y terminación de la relación de trabajo", y en su Artículo Cuarto se dispuso que: "el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución, debiendo cumplir en lo posible con el procedimiento administrativo regular es decir previa a su emisión contar con el informe técnico y opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en caso de disposición de recursos económicos recabar siempre el informe de disponibilidad presupuestal previa a la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica (...)";

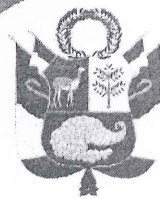
Que, por Resolución Administrativa N° 054-2024-MPC/OGA del 26 de junio de 2024 se dispuso DECLARAR EL CESE DEFINITIVO, por causal de límite de setenta años de edad, al señor **DILBERTO PABLO LESCANO SAAVEDRA** a partir del 30 de junio del 2024, servidor en plaza de chofer, con régimen pensionario S.P.P. AFP INTEGRAL y categoría remunerativa STF, en virtud de lo previsto en el literal c) del artículo 34° y literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



Que, mediante **Resolución Administrativa N° 065-2024-MPC/OGA del 25 de julio de 2024**, se resolvió RECONOCER a favor del ex servidor **DILBERTO PABLO LESCANO SAAVEDRA**, la liquidación de beneficios sociales por concepto y monto correspondiente a compensación por tiempo de servicios -CTS; compensación por vacaciones no gozadas, por los servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Contumazá y beneficios por convenio colectivo, por los 35 años, 00 meses y 18 días de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Contumazá, por un monto de S/. 33,005.80;

Que, con el **Expediente N° 1350-2025 del 14 de abril del 2025** el señor **DILBERTO PABLO LESCANO SAAVEDRA** solicita el recálculo de su CTS bajo el régimen laboral público conforme al inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, modificado por la Ley 32199 y en su oportunidad el reintegro del monto adeudado, que por derecho le corresponde, aduciendo principalmente que en el cálculo realizado por la Municipalidad Provincial de Contumazá, ha sido errónea, ello debido a que con respecto al cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios realizado por la Entidad Municipal, se tomó como referencia el Monto Único Consolidado-MUC, es decir la suma de 822 soles, siendo que con dicho monto se realizó el cálculo; sin embargo se debe advertir que para realizar el cálculo correspondiente se tiene que tomar en cuenta el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, tal y conforme lo señala la Ley N° 32199. Y que así mismo se advierte que para realizar el cálculo del beneficio por convenio colectivo, se ha tomado en cuenta 6 años desde que se otorgó dicho beneficio, sin embargo, realizando la sumatoria de años desde el año 2017 que se otorgó dicho beneficio, hasta el año 2024, fecha en que el recurrente cesó, han pasado no 6 sino 7 años, siendo que el monto calculado es erróneo. Siendo así su Compensación por Tiempo de Servicios sería por la suma de S/. 87,341.09 nuevos soles y el cálculo del Beneficio por Convenio Colectivo por la suma de S/. 1743.7 nuevos soles;

Que, de esta manera ante lo solicitado por el Sr. **DILBERTO PABLO LESCANO SAAVEDRA** en el Exp. N° 1350-2025, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a través del **Informe N° 151-2025/MPC-OGA-UFGRH del 13 de mayo de 2025**, informa a la Oficina General de Administración lo siguiente:

"(...)

5. En tal Contexto, envío adjunto al presente el **CALCULO DEL REINTEGRO DE LA RESOLUCION LIQUIDACION DE COMPENSACION DE TIEMPO DE SERVICIOS – CTS** del Exservidor **DILBERTO PABLO LESCANO SAAVEDRA**, en base a la última remuneración en virtud al artículo 54° de la Ley N° 31299 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, A fin de establecer Nuevos Rangos para la Licencia sin Goce de Haber, el período de cese y el Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios. En tal sentido, el monto por concepto de beneficios por Compensación de Tiempo de Servicios – CTS del exservidor **DILBERTO PABLO LESCANO SAAVEDRA** en virtud de la Ley N° 31299 es de **OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO y 10/100 (S/. 87,341.10)** menos **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE Y 10/100 SOLES (S/. 28,811.10)** PAGADO con Resolución Administrativa N° 065-2025-MPC/OGA, **RESULTA QUE SE DEBE REINTEGRAR UN MONTO DE CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 58,530.00).**

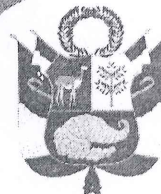
6. Con respecto al cálculo del Beneficio por Pacto colectivo debo recalcar que en año 2017 se firmó un convenio colectivo sobre el beneficio por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, el cual está calculado conforme a ello ya que el acta del Convenio colectivo firmado el año 2017 entró en vigencia el año siguiente, es decir entró en vigencia el año 2018. Que textualmente en primer enunciado de dicha acta tiene quinto Dice:

"Otorgar el 10% de la Remuneración total por cada año de Servicios", es decir, no especifica proporcional a los meses y días laborados";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumaza*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



Que, por medio del **Memorándum N° 138-2025-MPC/OGA del 14 de mayo de 2025**, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emisión de disponibilidad presupuestal. En ese sentido, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con el **Informe N° 426-2025/MPC-OGPyP del 29 de mayo de 2025**, comunica a la Oficina General de Administración, que la presente deuda al no estar programada en el presente año fiscal, será programada para los 02 próximos años fiscales en la etapa de programación y formulación presupuestal, por lo que, se recomienda aprobar la programación del pago afectando el 50% de la deuda en el año fiscal 2026 y el otro 50% en el año fiscal 2027;

Que, a través del **Informe N° 130-2025/MPC-OGA del 10 de junio de 2025**, la Oficina General de Administración remite a la Gerencia Municipal el Expediente N° 1350-2025 y a la vez solicita opinión legal sobre la viabilidad de fraccionar el pago del reintegro (S/. 58,530.02) en dos partes 2026: 50% del monto (S/. 29,265.00), 2027: 50% restante (S/. 29,265.00) así como también evaluar si este mecanismo requiere: Acuerdo con el ex servidor, resolución Administrativa complementaria u otros requisitos legales;

Que, con el **Informe N° 209-2025/MPC-OGAJ del 11 de junio de 2025**, la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve el Informe N° 130-2025/MPC-OGA con sus actuados a la Gerencia Municipal, señalando que a través del Informe N° 208-2025/MPC-OGAJ del 11 de junio del 2025 la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre recalcular de compensación de tiempo de servicios (CTS) bajo el régimen laboral público conforme al inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, modificado por la Ley N° 32199 y el reintegro del monto adeudado. En ese sentido, **la Unidad Funcional de Gestión de Recurso Humanos deberá estar a los dispuesto en el aludido informe;**

Que, a través del **Informe N° 0192-2025/MPC-OGA-UFGHR del 13 de junio del 2025**, la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos deriva a la Gerencia Municipal el expediente para emisión de acto resolutivo sobre recálculo de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) bajo el régimen laboral público conforme al inciso c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo 276, modificado por ley N° 32199 y el reintegro del monto adeudado, mencionando lo siguiente:

"(...)

4.4 Ahora el exservidor solicita que se proceda a realizar el recálculo de mi compensación de Tiempo de servicios (CTS) bajo el régimen laboral Público **conforme al inciso c) del Artículo 54° del decreto Legislativo N° 2476, modificado por la Ley N° 32199** y en su oportunidad el Reintegro el Monto adeudado que por ser derecho le corresponde.

4.5 Sin embargo, la Ley N° 32199, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el período de cese y el Cálculo de la compensación por tiempo de servicios, **se publica el 17 de Diciembre del 2024**, y la Liquidación de Beneficios Sociales ha sido aprobada con fecha 25 de julio del 2024, **por lo que se advierte que el cálculo de beneficios ha sido realizado en forma correcta por estar acorde con la aplicación a las normas vigentes en ese entonces; y no en forma errónea, tal como lo indica en el ítem 5 del documento de la referencia.**

4.6 También cabe señalar que en año 2017 se firmó un convenio colectivo sobre el beneficio por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, el cual está calculado en forma correcta ya que el acta del Convenio colectivo firmado el año 2017 entró en vigor el año siguiente, es decir se cuenta desde el año 2018. Que textualmente en primer enunciado de dicha acta ítem quinto Dice: **"Otorgar el 10% de la Remuneración total por cada año de Servicios"**, es decir no especifica proporcional a los meses y días laborados;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



V. CONCLUSIONES. –

5.1 En consecuencia, esta Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de considerar lo expuesto y normas acotadas **OPINA QUE RESULTA IMPROCEDENTE** realizar el **Recalcu**lo de la **compensación de Tiempo de servicios (CTS)** bajo el régimen laboral Público conforme al inciso c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199 del exservidor, avalándonos en el Informe N° 111-2025/MPC-OGA-UFGHR del caso del exservidor Luis Bustamante Vásquez,

Que, por intermedio del **Informe N° 136-2025/MPC-OGA** del 13 de junio del 2025, la Oficina General de Administración avala en todos sus extremos el **Informe N° 0192-2025/MPC-OGA-UFGHR** emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos y corre traslado a Gerencia Municipal el expediente del señor DILBERTO PABLO LESCANO SAAVEDRA para emisión de acto resolutivo.



Que, el artículo 2° de la Ley N° 31585¹, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de octubre de 2022, incorporó un tercer párrafo al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo que, para los que cesen a partir del año 2022 se debe contemplar para el cálculo de la CTS la remuneración principal equivalente al 100% del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el 100% de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos 36 meses de servicio efectivamente prestados;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585 (vigente desde el 20 de octubre de 2022) dispuso la aplicación progresiva del pago de la CTS para los servidores que cesen a partir del año 2022² hasta el año 2024, siendo que para los servidores que cesen a partir de este último año, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100% del cálculo con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE;

Que, posteriormente, el artículo único de la Ley N° 32199, publicada en el Diario Oficial El Peruano el **17 de diciembre de 2024**, modifica entre otros, el artículo 54°, literal c), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estableciendo que el otorgamiento de la CTS al momento del cese del personal es por el importe del 100% de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese;

Que, dicha modificación al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 establece en su tercer párrafo la forma de determinar la remuneración que sirve de base para el cálculo de la CTS, tal como se dispuso en el artículo 2 de la Ley N° 31585;

Que, en relación a la aplicación de la **Ley N° 32199 a partir de su entrada en vigencia, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú señala que una ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos**, salvo en materia penal si favorece al reo. De igual forma, **el artículo 109° de la Constitución establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte**;

¹ Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

² Entiéndase como tal la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31585

Que, las normas constitucionales antes reseñadas **consagran el Principio de Irretroactividad de la ley**, en virtud del cual, esta rige a partir del momento de su entrada en vigencia y carece de efectos retroactivos. En tal sentido, dicho principio es uno de los fundamentos de la seguridad jurídica, y significa que los derechos creados bajo el amparo de la ley anterior mantienen su vigencia y sobre ellos no tiene efecto la nueva ley, pues las leyes se dictan para prever situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos, efectos distintos de aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente en el momento de producirse.

Que, asimismo respecto a la aplicación de la norma en el tiempo, **el Tribunal Constitucional**, en el **numeral 2 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0606-2004-AA/TC**, indica que:

"nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), **de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes**",

Que, en el caso concreto, **se puede inferir que la forma del cálculo de la CTS contenida en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo modificado por el artículo único de la Ley N° 32199, se aplica al personal cuyo cese se produzca a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, es decir, a partir del 18 de diciembre de 2024, en concordancia con la teoría de los hechos cumplidos;**

Que, atendiendo a lo expresado, respecto del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que **cese a partir del 18 de diciembre del 2024** (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 32199), debe considerarse que el otorgamiento de su CTS es por el 100% de la remuneración íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, para dicho efecto, dicha remuneración será la equivalente al 100% del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el 100% de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos 36 meses de servicio efectivamente prestados;

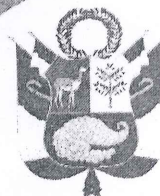
Que, en el presente caso, según se indica en la **Resolución Administrativa N° 054-2024-MPC/OGA del 26 de junio de 2024**, el cese por límite de edad del señor DILBERTO PABLO LESCANO SAAVEDRA **ocurrió el 30 de junio del 2024**, es decir, antes de la entrada en vigencia del artículo único de la Ley N° 32199, que modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 103° y 109° de la Constitución Política del Perú, la mencionada modificación no alcanza al solicitante, por lo que corresponde desestimar su solicitud presentada a través del Expediente N° 1350-2025 del 14 de abril del 2025, ello de conformidad a la vez con lo señalado en el Informe N° 192-2025/MPC-OGA-UFGRH del 13 de junio de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos.

Que, el Sr. DILBERTO PABLO LESCANO SAAVEDRA, también aduce que, el cálculo del beneficio por convenio colectivo es incorrecto, en la medida que le corresponde 6 años desde el año 2017 que se otorgó dicho beneficio, hasta el año 2024 fecha en que cesó, no obstante, de los actuados obra el **Informe N° 192-2025/MPC-OGA-UFGRH del 13 de junio de 2025**, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos que en su numeral **IV ANALISIS 4.6** señaló lo siguiente: **"También cabe señalar que en el año 2017 se firmó un convenio colectivo sobre el beneficio por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, el cual está calculado en forma correcta ya que el acta del Convenio colectivo firmado el año 2017 entro en vigor el año siguiente, es decir se cuenta desde el año 2018. Que textualmente en primer enunciado de dicha acta Dice: "Otorgar el 10% de la Remuneración total por cada año de Servicios", es decir no especifica proporcional a los meses y días laborados".** En consecuencia, el cálculo del beneficio por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumaza*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



convenio colectivo ha sido el correcto conforme lo informado para el área técnica especializada de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos.

Que, en atención a los fundamentos expuestos se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el Señor DILBERTO PABLO LESCANO SAAVEDRA ex Servidor Municipal en el **Expediente N° 1350-2025**, sobre el Recálculo de su Compensación por tiempo de servicios (CTS) bajo el régimen laboral público conforme al inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, modificado por la Ley N° 32199 y el reintegro del monto adeudado.

Que, en consecuencia, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, *"las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*; y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el Señor DILBERTO PABLO LESCANO SAAVEDRA ex Servidor Municipal a través del Exp. N° 1350-2025, sobre el Recálculo de su Compensación por tiempo de servicios (CTS) bajo el régimen laboral público conforme al inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, modificado por la Ley N° 32199 y el reintegro del monto adeudado.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad Funcional de Secretaria General **NOTIFICAR** la presente Resolución al Señor DILBERTO PABLO LESCANO SAAVEDRA ex Servidor Municipal, conforme a Ley; y a los demás órganos y Unidades Funcionales para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución.

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



Manuel Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL